

ÖSTERREICHISCHE BOTSCHAFT

L I M A

GZ 6.13/23/95

V e r b a l n o t e

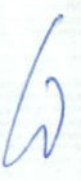
Die Botschaft der Republik Österreich entbietet dem Ministerium für auswärtige Beziehungen der Republik Peru ihre Empfehlungen und beehrt sich, den Abschluß eines Abkommens zwischen der Österreichischen Bundesregierung und der Regierung der Republik Peru über die Aufhebung der Sichtvermerkspflicht für Inhaber von Diplomaten- und Dienstpässen (Spezialpässen) vorzuschlagen, das folgenden Wortlaut hat:

Artikel 1

Die Staatsbürger der Vertragsstaaten, die Inhaber eines gültigen Diplomatenpasses oder Dienstpasses (Spezialpasses) sind, dürfen ohne Sichtvermerk in das Hoheitsgebiet des anderen Vertragsstaates einreisen und sich dort bis zu 90 Tagen aufhalten.

Artikel 2

(1) Inhaber österreichischer bzw. peruanischer Diplomatenpässe oder Dienstpässe (Spezialpässe), die Mitglieder der Diplomatischen Mission oder einer konsularischen Vertretung eines Vertragsstaates auf dem Hoheitsgebiet des anderen Vertragsstaates oder Vertreter eines Vertragsstaates bei einer Internationalen Organisation sind, die ihren Sitz auf dem Hoheitsgebiet des anderen Vertragsstaates hat, oder die einer solchen Organisation als Beamte angehören, dürfen sich ohne Sichtvermerk während der Dauer ihrer Dienstverwendung im Hoheitsgebiet des anderen Vertragsstaates aufhalten.

 An das
Ministerium für
auswärtige Beziehungen
der Republik Peru

L i m a

(2) Für die Dauer der Dienstverwendung der in Abs. 1 angeführten Personen dürfen sich auch die mit ihnen gemeinsam im Haushalt lebenden Familienangehörigen im Hoheitsgebiet des anderen Vertragsstaates ohne Sichtvermerk aufhalten, wenn sie selbst Inhaber österreichischer bzw. peruanischer Diplomatenpässe oder Dienstpässe (Spezialpässe) sind.

Artikel 3

Dieses Abkommen befreit die Staatsbürger beider Vertragsstaaten nicht von der Verpflichtung, die Gesetze und rechtlichen Bestimmungen des anderen Vertragsstaates betreffend die Einreise, den Aufenthalt und die Ausreise von Ausländern einzuhalten.

Artikel 4


Durch dieses Abkommen wird das Recht der zuständigen Behörden der Vertragsstaaten, Personen, die sie als unerwünscht ansehen, die Einreise oder den Aufenthalt zu verweigern, nicht berührt.

Artikel 5

Jeder Vertragsstaat kann aus Gründen der öffentlichen Ordnung, Sicherheit oder Gesundheit die Anwendung dieses Abkommens vorübergehend ganz oder teilweise aussetzen. Die Aussetzung und ihre Aufhebung sind dem anderen Vertragsstaat unverzüglich auf diplomatischem Wege zu notifizieren.

Artikel 6

(1) Dieses Abkommen tritt am ersten Tag des zweiten Monats in Kraft, der auf den Monat folgt, in dem die Vertragsstaaten einander mitteilen, daß die jeweiligen hiefür erforderlichen innerstaatlichen Voraussetzungen erfüllt sind.



(2) Dieses Abkommen kann jederzeit unter Einhaltung einer Frist von drei Monaten gekündigt werden. Die Kündigung ist der anderen Seite auf diplomatischem Wege zu notifizieren.

(3) Falls die Regierung der Republik Peru mit Vorstehendem einverstanden ist, werden diese Note und die das Einverständnis der Regierung der Republik Peru zum Ausdruck bringende Antwortnote ein Abkommen zwischen der Österreichischen Bundesregierung und der Regierung der Republik Peru über die Aufhebung der Sichtvermerkplicht für Inhaber von Diplomaten- und Dienstpässen (Spezialpässen) bilden.

Die Botschaft der Republik Österreich benützt diesen Anlaß, dem Ministerium für auswärtige Beziehungen der Republik Peru die Versicherung ihrer ausgezeichneten Hochachtung zu erneuern.

Lima, am 11. Oktober 1995



6

B-2268

TRADUCCION

EMBAJADA DE AUSTRIA

GZ. 6.13/23/95

N O T A V E R B A L

La Embajada de la República de Austria saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene a honra proponer la celebración de un Convenio entre el Gobierno Federal de Austria y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio (Pasaportes Especiales), en los siguientes términos:

ARTICULO 1

Los ciudadanos de cada uno de los Estados Contratantes, titulares de pasaportes Diplomáticos o pasaportes de Servicio (pasaportes Especiales) del otro Estado Contratante pueden ingresar sin visa al territorio soberano del otro Estado Contratante y permanecer allí hasta noventa (90) días.

6
Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores
CIUDAD

ARTICULO 2

(1) Los titulares de pasaportes Diplomáticos o pasaportes de Servicio (pasaportes Especiales) austríacos o peruanos, Miembros de la Misión Diplomática o de una Representación Consular de un Estado Contratante en el territorio soberano del otro Estado Contratante o Representantes de un Estado Contratante ante una Organización Internacional con sede en el territorio soberano del otro Estado Contratante o aquellos que como funcionarios pertenecen a una Organización de esa naturaleza, pueden permanecer sin poseer visado en el territorio soberano del otro Estado Contratante, durante la duración de su prestación de servicios.

(2) Durante el período de prestación de servicios de las personas mencionadas en el inciso 1, los miembros de la familia que vivan en el mismo lugar con aquellas pueden permanecer sin visa en el territorio soberano del otro Estado Contratante, si ellos mismos son titulares de pasaportes Diplomáticos o pasaportes de Servicio (pasaportes Especiales) austríacos o peruanos.

ARTICULO 3

Este Convenio no libera a los ciudadanos de ambos Estados Contratantes de la obligación de cumplir con las leyes y normas legales del otro Estado Contratante en materia de ingreso, permanencia y salida de extranjeros.

ARTICULO 4

Este Convenio no afecta el derecho de las autoridades correspondientes de los Estados Contratantes a denegar el ingreso o la permanencia de las personas que sean consideradas indeseables.


ARTICULO 5

Los Estados Contratantes podrán suspender este Convenio, en su totalidad o parcialmente, por motivos de orden público, seguridad o salud. La implantación o el levantamiento de esta disposición debe ser comunicado por la vía diplomática por escrito y sin dilación al otro Estado Contratante.

ARTICULO 6

(1) Este Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes que sigue a aquel en el cual los Estados Contratantes se comuniquen mutuamente que fueron cumplidas las condiciones internas previas requeridas.

(2) Este Convenio puede ser denunciado en cualquier momento respetando un plazo de tres meses. La denuncia debe ser notificada al otro Estado Contratante por la vía diplomática.



(3) Si el Gobierno de la República del Perú manifiesta su acuerdo con lo anteriormente expresado, esta Nota así como la Nota de respuesta del Gobierno de la República del Perú expresando su consentimiento, constituyen el Convenio de Supresión de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio (Pasaportes Especiales) entre el Gobierno Federal de la República de Austria y el Gobierno de la República del Perú.

La Embajada de la República de Austria aprovecha la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 11 de octubre de 1995

J. Fuenzalida

COPIA

Nota RE N° 6-26/09

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República de Austria y tiene a honra acusar recibo de su Nota N° 6.13/23/95, del 11 de octubre de 1995, cuyo tenor es el siguiente:

" La Embajada de la República de Austria saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene a honra proponer la celebración de un Convenio entre el Gobierno Federal de Austria y el Gobierno de la República del Perú sobre Supresión de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio (o Pasaportes Especiales), en los siguientes términos:

ARTICULO 1

Los ciudadanos de cada uno de los Estados Contratantes, titulares de pasaportes Diplomáticos o pasaportes de Servicio (pasaportes Especiales) del otro Estado Contratante pueden ingresar sin visa al territorio soberano del otro Estado Contratante y permanecer allí hasta noventa (90) días.

ARTICULO 2

(1) Los titulares de pasaportes Diplomáticos o pasaportes de Servicio (pasaportes Especiales) austríacos o peruanos, Miembros de la Mision Diplomática o de una Representación Consular de un Estado Contratante en el territorio soberano del otro Estado Contratante o Representantes de un Estado Contratante ante una Organización Internacional con sede en el territorio soberano del otro Estado Contratante o aquellos que como funcionarios pertenecen a una Organización de esa naturaleza, pueden permanecer sin poseer visado en el territorio soberano del otro Estado Contratante, durante la duración de su prestación de servicios.

*A la Honorable
Embajada de la
República de Austria
Ciudad.-*

COPIA

(2) *Durante el período de prestación de servicios de las personas mencionadas en el inciso 1, los miembros de la familia que vivan en el mismo lugar con aquellas pueden permanecer sin visa en el territorio soberano del otro Estado Contratante, si ellos mismos son titulares de pasaportes Diplomáticos o pasaportes de Servicio (pasaportes Especiales) austríacos o peruanos.*

ARTICULO 3

Este Convenio no libera a los ciudadanos de ambos Estados Contratantes de la obligación de cumplir con las leyes y normas legales del otro Estado Contratante en materia de ingreso, permanencia y salida de extranjeros.

ARTICULO 4

Este Convenio no afecta el derecho de las autoridades correspondientes de los Estados Contratantes a denegar el ingreso o la permanencia de las personas que sean consideradas indeseables.

ARTICULO 5

Los Estados Contratantes podrán suspender este Convenio, en su totalidad o parcialmente, por motivos de orden público, seguridad o salud. La implantación o el levantamiento de esta disposición debe ser comunicado por la vía diplomática por escrito y sin dilación al otro Estado Contratante.

ARTICULO 6

(1) *Este Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes que sigue a aquel en el cual los Estados Contratantes se comuniquen mutuamente que fueron cumplidas las condiciones internas previas requeridas.*

(2) *Este Convenio puede ser denunciado en cualquier momento respetando un plazo de tres meses. La denuncia debe ser notificada al otro Estado Contratante por la vía diplomática.*

COPIA

(3) Si el Gobierno de la República del Perú manifiesta su acuerdo con lo anteriormente expresado, esta Nota así como la Nota de respuesta del Gobierno de la República del Perú expresando su consentimiento, constituyen el Convenio de Supresión de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio (Pasaportes Especiales) entre el Gobierno Federal de la República de Austria y el Gobierno de la República del Perú.

La Embajada de la República de Austria aprovecha la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú las seguridades de su más alta y distinguida consideración".

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú tiene a honra confirmar que el Gobierno de la República del Perú está de acuerdo con las disposiciones antes mencionadas y que la Nota de la Embajada de la República de Austria y la presente Nota de respuesta constituyen el Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno Federal de la República de Austria sobre Supresión de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Pasaportes de Servicio (Pasaportes Especiales).

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de la República de Austria las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 11 de octubre de 1995.

